



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-534-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de abril del año dos mil dieciséis. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de mayo del año dos mil quince, con referencia **EM-005-03-15**, derivado de la revisión a las Compras y Contrataciones a la Administración Portuaria Sandino, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, efectividad y eficacia del Sistema de Control Interno de la Administración Portuaria Sandino, relacionado a las compras y contrataciones de bienes y servicios efectuados durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, conforme a las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI); **b)** Comprobar si la Administración Portuaria Sandino cumplió con las normativas, manuales y procedimientos internos establecidos para los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios; **c)** Validar el cumplimiento legal y reglamentario en los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; **d)** Validar que los desembolsos a los proveedores por compras y contrataciones se realizaron una vez que cumplieron con los requisitos y procedimientos aplicables; **e)** Validar que las compras y contrataciones estuvieran debidamente soportadas y que hayan sido autorizadas por el servicio público correspondiente; **f)** Validar que las compras y contrataciones se adquirieron para uso propio de la entidad y se correspondían con las autorizadas en el Plan Anual de Contrataciones; y, **g)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: Las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-534-16

Compras y Contrataciones de la Administración Portuaria Sandino por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** No se ha conformado el Área de Adquisiciones mediante resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa Portuaria Nacional, ni se aplica la Normativa Procedimental para compra menores; **b)** Entradas a bodegas con fechas posteriores a la factura de compras; y, **c)** Falta de Conformación de Expedientes de Compra Menor. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL** de fecha quince de mayo del año dos mil quince, con referencia **EM-005-03-15**, derivado de la revisión a las Compras y Contrataciones a la Administración Portuaria Sandino, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Ocho (978) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/AAP/Brenda*